PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2006/0235(AVC)

12.1.2007

****

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación de un Canje de Notas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, para autentificar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, sobre la libre circulación de personas, redactado en lenguas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena
(COM(2006)0717 – C6-0000/2007 – 2006/0235(AVC))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Jean-Marie Cavada

PR_AVC_art83

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación de un Canje de Notas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, para autentificar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, sobre la libre circulación de personas, redactado en lenguas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena
(COM(2006)0717 – C6-0000/2007 – 2006/0235(AVC))

(Procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2006)0717)[1],

– Visto el protocolo de 26 de octubre de 2004 anejo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros,

– Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, en conexión con la segunda frase del primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE (C6-0000/2007),

– Vistos el artículo 75 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,

– Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2007),

1. Emite dictamen conforme sobre la celebración del acuerdo;

2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y de la Confederación Suiza.

[1] Pendiente de publicación en el DO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Canje de Notas para autentificar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, sobre la libre circulación de personas, redactado en lenguas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena.

Tras la negativa de Suiza a adherirse al Espacio Económico Europeo (EEE) en 1992, se negociaron varios acuerdos bilaterales (denominados «acuerdos bilaterales I») con el fin de reducir al máximo las posibles consecuencias negativas de esa negativa. Tales acuerdos, que abarcan ámbitos tan diversos como la libre circulación de personas, el transporte terrestre, el transporte aéreo, la agricultura, la investigación, los obstáculos técnicos al comercio y los contratos públicos, entraron en vigor el 1 de junio de 2002.

La adhesión de diez nuevos Estados miembros a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 no supuso la aplicación extensiva automática de los acuerdos, en particular el que nos ocupa sobre la libre circulación de personas, a los nuevos Estados miembros. Para que éstos pudieran adherirse al Acuerdo era necesario, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión[1], celebrar separadamente un Protocolo de ampliación con Suiza[2]. Mediante la Decisión n° 2006/245/CE del Consejo, de 27 de febrero de 2006, se aprobó la celebración de dicho Protocolo de ampliación[3].

El Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, sobre la libre circulación de personas es un acuerdo internacional mixto celebrado con la Comunidad Europea y sus Estados miembros como partes contratantes. En el artículo 9, apartado 3, del Protocolo de ampliación se especifica que las nuevas versiones lingüísticas[4] del Acuerdo serán igualmente auténticas[5].

Puesto que las nuevas versiones lingüísticas del Acuerdo no estaban disponibles en la fecha prevista para la firma del Protocolo de ampliación, 26 de octubre de 2004, los negociadores convinieron en que las Partes Contratantes procedieran a la firma del Acuerdo y autentificaran sus nuevas versiones lingüísticas posteriormente, tras la entrada en vigor del Protocolo[6]. Este procedimiento se ha llevado a cabo mediante un canje de notas, conforme a lo previsto en el artículo 9, apartado 3, del Protocolo. El Canje de Notas que autentifica las nuevas versiones lingüísticas constituye un acuerdo internacional por el que se modifica el Acuerdo. Dado que

[1] DO L 236 de 23.9.2003, p.33.
[2] Se trata del Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como partes contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea, DO L 89 de 28.3.2006, p. 30.
[3] DO L 89 de 28.3.2006, p. 28.
[4] Las nuevas versiones lingüísticas son en las lenguas checa, eslovaca, eslovena, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa y polaca.
[5] DO L 89 de 28.3.2006, p. 34. Esta disposición se atiene al Reglamento nº 1/1958, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Europea, DO 17 de 6.10.1958, pp. 385-58. Reglamento modificado en último lugar por el Acta de Adhesión de 2003.
[6] El Protocolo de 26 de octubre de 2004 (DO L 89 de 28.3.2006) entró en vigor el 1 de abril de 2006.

este acuerdo internacional se celebró sobre la base de los artículos 310 y 300 del Tratado CE, que contemplan el dictamen conforme del Parlamento Europeo, el Canje de Notas debe seguir el mismo procedimiento.

Así pues, la propuesta de la Comisión Europea sobre una Decisión del Consejo relativa a la aprobación de un Canje de Notas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, tiene un carácter meramente administrativo. Por consiguiente, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior recomienda que el Parlamento emita dictamen conforme.